

BOLETIN TRIBUTARIO JULIO 2021

- I. **Leyes, proyectos de ley**
- II. **Circulares**
- III. **Resoluciones**
- IV. **Jurisprudencia Administrativa**
 - a. **IVA**
 - b. **Renta**
 - c. **Varios**
- V. **Índice**

Desarrollo

I.- Leyes, proyectos de ley.

1. Siguen propuestas sobre exenciones y ahora con los programas de candidatos a las primarias y presidenciales.

II.- Circulares

1.- Instrucciones sobre ingresos no renta, aportes de capital, ganancias de capital, todo ello por las modificaciones introducidas por la Ley N° 21.210, a los números 5, 6, 7 y 8 del artículo 17 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, y lo dispuesto en el artículo vigésimo cuarto transitorio de la Ley N° 21.210. (Circular N°43 de 05.08.21)

En general se trata de los ingresos no renta, tanto los aportes de capital, mayor valor enajenación derechos, acciones.

Asimismo, aborda la distribución de utilidades realizadas o de fondos acumulados que las SA hagan a sus accionistas en forma de acciones total o parcialmente liberadas o mediante el aumento del valor nominal de las acciones ya emitidas, todo ello representativo de una capitalización equivalente.

La Ley además reemplazó completamente el N° 7 del artículo 17 con el propósito de consolidar en una sola norma, esto es, en el artículo 14, las reglas de imputación en el caso de distribuciones desde una empresa y de una devolución de capital.

Por otra parte, se actualizó y consolidó las normas aplicables a la tributación de las ganancias de capital contenidas en el N° 8 del artículo 17, en especial, respecto de personas naturales.

III.- Resoluciones

- 1.- Procedimiento para postergación pago IVA con ocasión de la pandemia. (Resolución N°73 de 01.07.21).

Fija este procedimiento para contribuyentes que sus operaciones promedio declaradas ante el Servicio de Impuestos Internos en los meses de enero, febrero y marzo de 2021, reajustadas, hayan experimentado una disminución de al menos un 20% respecto del promedio de sus operaciones declaradas en el mismo periodo de 2019, podrán postergar el pago del IVA.

En el caso de contribuyentes acogidos al régimen establecido en el artículo 14 letra D) de la LIR, podrán prorrogar el IVA que debe declararse y/o pagarse en los meses de junio, julio, agosto y septiembre de 2021 (correspondiente a los períodos tributarios de mayo, junio, julio y agosto de 2021), para ser pagado en 12 cuotas mensuales, iguales y reajustadas, a partir de octubre de 2021, que sus operaciones promedio declaradas ante el Servicio de Impuestos Internos en los meses de enero, febrero y marzo de 2021, reajustadas, hayan experimentado una disminución de al menos un 20% respecto del promedio de sus operaciones declaradas en el mismo periodo de 2019, podrán postergar el pago del IVA. Si los contribuyentes cuyos ingresos exceden de 75.000 UF pero no superan las 350.000 UF, podrán prorrogar el IVA que debe declararse y/o pagarse en los meses de junio, julio, agosto y septiembre de 2021 (correspondiente a los períodos tributarios de mayo, junio, julio y agosto de 2021), en 6 cuotas mensuales, iguales y reajustadas, para ser pagados a partir de octubre de 2021.

2.- Se excluyen de la sobretasa de contribuciones los contribuyentes del régimen artículo 14 LETRA D) (Resolución N°74 de 2.07.21).

IV.- Jurisprudencia Administrativa

a.- IVA

1. La actividad económica desplegada por el marketplace corresponde a la intermediación de bienes y servicios y se afecta con IVA la comisión pagada a la plataforma (sea que la plataforma se trate de una empresa chilena o un residente en el extranjero) y las ventas realizadas a través de ella solo en la medida que sean efectuadas por vendedores habituales, quienes deberán emitir facturas o boletas por dichas operaciones. En el caso del vendedor/ofereente de los productos es considerado sujeto del IVA por las ventas que efectúe y la plataforma será sujeto del impuesto por la comisión que cobre por su intermediación. (Oficio N°1850, de 21-07-2021)

b. Renta

1.- No procede imputar el crédito por I&D de la Ley N°20.351 a los PPMO, (pagos provisionales) pero sí es posible recalcular la tasa en base a la variación de la renta líquida provisional del ejercicio, conforme al nuevo inciso final de la letra a) del artículo 84 de la LIR, incorporado por la Ley N° 21.210. (Oficio N°1700 del 05-07-2021)

2. Se entregan las normas sobre los montos que se acogen al impuesto sustitutivo al fondo de utilidades tributarias establecido en el artículo vigésimo quinto transitorio de la Ley N° 21.210.(Oficio N°1702 de 05.07.21)

3.- Para los efectos de la carga tributaria por el uso de bienes de la empresa, se aclara que no se extiende el carácter de “personal” y “trabajadores”, al titular de una EIRL, socio o accionista de sociedades, independientemente de que estos presten servicios personales en ellas con lo cual el titular de una EIRL está sujeto a la tributación del artículo 21. (Oficio N°1720 del 07-07-2021)

4.- La compensación de resultados que se le produce a un titular de acciones, unas con ganancias y otras con pérdidas que permite el N°1 del artículo 54 de la LIR aplica únicamente a sociedades constituidas en Chile y no en el exterior. (Oficio N°1721 del 07-07-2021).

5.- No procede deducir en la determinación de la renta líquida la parte de los retiros o distribuciones que se califiquen como desproporcionados. Los créditos por IDPC que se hubieren asignado a los

retiros o distribuciones calificados como desproporcionados, deben ser reincorporados al registro SAC de la empresa (Oficio N°1769 del 12-07-2021)

6. Se analiza e interpreta el efecto tributario del sobreprecio obtenido por el emisor en la colocación de bonos acogidos al artículo 104 de la Ley sobre Impuesto a la Renta particularmente cuando en la colocación de bonos pueda generarse una diferencia entre el valor de colocación y el valor par o nominal. (ORD. N° 1799 DE 15.07.2021).

7. Para determinar el costo tributario en la enajenación de las acciones de una sociedad extranjera por parte del contribuyente domiciliado o residente en Chile, es necesario hacerlo en el momento en que se produzca la enajenación de la inversión, no correspondiendo realizar anualmente ajustes tributarios a la inversión mientras esta se mantenga. (Oficio N° 1800 del 15-07-2021)

8. El mayor valor obtenido por una persona natural, en la enajenación de bienes raíces adquiridos antes del 1° de enero de 2004, el total del mayor valor obtenido será un ingreso no constitutivo de renta, y podrá no ser informado en su formulario 22. (Oficio N° 1851 del 21-07-2021)

c. Varios.

i. Contribuciones

1. La sobretasa de contribuciones en el caso de una securitizadora, en cuanto persona jurídica con patrimonio propio, lo hace contribuyente de dicha sobretasa respecto de los bienes raíces que conforman su "patrimonio general" o patrimonio propio. (Oficio N° 1692, de 02.07.2021)

ii. Impuesto Herencias y Donaciones.

1. No tiene costo tributario las acciones adquiridas por sucesión por causa de muerte, cuando no ha pagado el impuesto a las herencias, con lo cual el mayor valor para efectos del impuesto a la renta es la totalidad de precio de enajenación sin deducción alguna, debidamente reajustado. (Oficio N°1701, de 05.07.2021)

2. En este Oficio el SII resuelve diversas consultas relacionadas con tributación de las donaciones relacionadas con la configuración civil del contrato de donación, la injerencia del parentesco en dicha configuración, el plazo para efectuar la insinuación e interpretación de ciertas normas del Código Civil vinculadas al referido contrato. (Oficio N° 1823, de 20.07.2021)

b. Antielusión.

No hay.

V.- Índice

Circulares.

Instrucciones sobre ingresos no renta, aportes de capital, ganancias de capital, con ocasión modificaciones introducidas por la Ley N° 21.210 (Circular N°43 de 05.08.21)

III.- Resoluciones

1.- Procedimiento para postergación pago IVA con ocasión de la pandemia. (Resolución N°73 de 01.07.21).

IV. Jurisprudencia administrativa

a.- IVA

1. Marketplace. (Oficio N°1850, de 21-07-2021)

b. Renta

1.- No procede imputar el crédito por I&D de la Ley N°20.351 a los PPMO (Oficio N°1700 del 05-07-2021)

2. Montos que pueden acoger al impuesto sustitutivo al fondo de utilidades tributarias Oficio N°1702 de 05.07.21)

3.- Uso de bienes de la empresa (Oficio N°1720 del 07-07-2021)

4.- No se compensan resultados ganancias acciones chilenas extranjeras (Oficio N°1721 del 07-07-2021)

5.- Retiros o distribuciones desproporcionados. (Oficio N°1769 del 12-07-2021)

6. Sobreprecio en la colocación de bonos acogidos al artículo 104 de la LIR (Oficio N° 1799 DE 15.07.2021).

7. Costo tributario en la enajenación de las acciones de una sociedad extranjera por parte del contribuyente domiciliado o residente en Chile, es necesario hacerlo en el momento en que se produzca la enajenación de la inversión, no correspondiendo realizar anualmente ajustes tributarios a la inversión mientras esta se mantenga. (Oficio N° 1800 del 15-07-2021)

8. El mayor valor obtenido por una persona natural, en la enajenación de bienes raíces adquiridos antes del 1° de enero de 2004, es ingreso no constitutivo de renta (Oficio N° 1851 del 21-07-2021)

c. Varios.

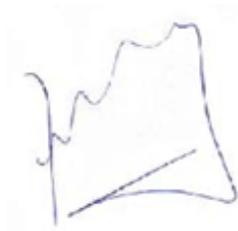
i. Contribuciones

1. La sobretasa de contribuciones en el caso de una securitizadora (Oficio N° 1692, de 02.07.2021)

ii. Impuesto Herencias y Donaciones.

1- No tiene costo tributario las acciones adquiridas por sucesión por causa de muerte (Oficio N°1701, de 05.07.2021)

2.- Diversas consultas con tributación de las (Oficio N° 1823, de 20.07.2021).



Franco Brzovic